



OKSane

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
03 ABR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
SECRETARIO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2024-GG-SBCH

Chiclayo, 26 de Marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 3546-2022-0-1706-JR-LA-04, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del dos mil veinticuatro, notificada el 05 de marzo del dos mil veinticuatro, la Resolución N° 10 de fecha 14 de diciembre del 2023, la Resolución N° 07 del 11 de agosto del 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado Laboral; la Carta N° 000044-2024-SBCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 06 de marzo del 2024; el Informe N° 221-2024-SBCH/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 12 de marzo del 2024; el Informe 82-2024-SBCH/GA de la Gerencia de Administración de fecha 21 de marzo del 2024; el Informe N° 197-2024-SBCH/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 21 de marzo del 2024; el Memorandum N° 86-2024-SBCH/GA de Gerencia de Administración de fecha 21 de marzo del 2024; el Informe N° 66-2024-SBCH/SGT de la SubGerencia de Tesorería de fecha 22 de marzo del 2024; la Carta N° 82-2024-SBCH/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 25 de marzo del 2024; y el Informe N° 85-2024-SBCH/GA de la Gerencia de Administración de fecha 25 de marzo del 2024 que menciona que lo adeudado deberá atenderse en dieciocho (18) cuotas mensuales, a partir del mes de julio del 2024 por el importe de S/.6,604.54 cada una, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha, 12 de setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO.- Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art. 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 ABR. 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2024-GG-SBCH

Roberto J. Vidal Sánchez
EDATARIO

propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

QUINTO: Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 11 de agosto del 2023, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo declara FUNDADA la demanda interpuesta por: JUAN SIMON BARRERA ESPINOZA, HECTOR GILBERTO PAZ LARRAIN, VICTORIA YOLANDA PAREDES CERNA, JORGE ANTONIO REINOSO SAMAME, MARTHA LILIANA PITA MUNDACA, AMELIA VICTORIA MURO MONDRAGON, CRISTOBAL GONZALO REAÑO RAMIREZ, HECTOR LORENZO OLAZABAL SOPLAPUCO, MOISES ABNER SALAZAR FERNANDEZ, FELIPE ALBERTO LLERENA GOMEZ y ELENA MAGDALENA BARRUETO HORNA, sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencia, ordena que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo cumpla con expedir resolución administrativa a favor de los demandantes disponiendo el cálculo y reajuste de la bonificación personal en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del septiembre del 2001 hasta la actualidad si son activos y hasta la fecha de cese para los jubilados y cesantes (precisados en el cuarto considerando) y, conforme a los fundamentos expuestos en la presente; procediéndose a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.

SEXTO: Que de igual manera, mediante Resolución N° 10 de fecha 14 de diciembre del 2023, CONFIRMA la SENTENCIA y ordena a la demandada emita una resolución administrativa en la cual reconozca el reintegro de pago de la Bonificación personal, que serán calculados en ejecución de sentencia conforme a la Remuneración básica establecida en el D.U. 105-2001, a partir de setiembre de 2001, con lo demás que contiene, debiendo descontarse lo que se hubiera abonado a cuenta.

SEPTIMO: Que, mediante Resolución N°11 de fecha 30 de enero del 2024, notificada el 05 de marzo del dos mil veinticuatro, donde se resuelve NOTIFICAR a la demandada BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO, requiriéndosele para que dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, emita una resolución administrativa en la cual reconozca el reintegro de pago de la bonificación personal, que serán calculados en ejecución de sentencia conforme a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia 105-2001, a partir de setiembre del 2001 hasta la actualidad si son activos y hasta la fecha de cese para los jubilados y cesantes, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, así como el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento

OCTAVO: Que, mediante Carta N° 44-2024-SBCH/GAJ de fecha 06 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Recursos Humanos lo ordenado en la Resolución N°11, para que actúe conforme a lo que corresponde.

NOVENO: Que, mediante Informe N° 000221-2024-SBCH/GRRHH de fecha 12 de marzo del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración, la liquidación



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2024-GG-SBCH

solicitada por el Cuarto Juzgado Laboral, donde se calcula la liquidación del Decreto de Urgencia N°105-2001 de los trabajadores demandantes, para que se proceda con el cronograma de pago.

DÉCIMO: Que, mediante Informe N° 000082-2024-SBCH/GA de fecha 21 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal por el monto de s/118,881.66 (ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y uno con 66/100 soles).

DÉCIMO PRIMERO: Que, mediante Informe N° 000197-2024-SBCH/GPP de fecha 21 de marzo del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto responde que, al no estar incluido en el Cuadro de Necesidad, Plan de Trabajo 2024 y por consiguiente en lo programado en el Presupuesto Institucional 2024; sugiere realizar un cronograma de pago debido a que la disponibilidad presupuestaria no puede ser ni óbice ni condición para el cumplimiento de lo dispuesto por el Cuarto Juzgado Especializado Laboral.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, mediante Memorándum N° 000086-2024-SBCH/GA de fecha 21 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración solicita a la SubGerencia de Tesorería realizar cronograma de pagos, de manera individual por cada trabajador demandante, a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 11.

DÉCIMO TERCERO: Que, mediante Informe N° 000066-2024-SBCH/SGT de fecha 22 de marzo del 2024, la SubGerencia de Tesorería responde que considerando lo previsto en el Informe N° 197-2024-SBCH/GPP de fecha 21 de marzo del 2024, el monto a cancelar deberá atenderse en dieciocho (18) cuotas mensuales, a partir del mes de julio del 2024 hasta el mes de diciembre del 2025, considerando que el monto total a pagar asciende a S/ 118,881.66 soles, por ello, se remite el cronograma individualizado por cada demandante.

DÉCIMO CUARTO: Que, mediante Carta N° 000082-2024-SBCH/GRRHH de fecha 25 de marzo del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración derivar el Informe N° 221-2024-SBCH/GRRHH a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de resolución. En razón de ello, mediante Informe N° 000085-2024-SBCH/GA de fecha 25 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cronograma de pagos elaborado por la SubGerencia de Tesorería y prosiga con la proyección del acto resolutorio reconociendo el pago del reintegro por la bonificación personal, conforme a la remuneración básica establecida en el D.U. N° 105-2001; tal y como se indica la Carta N° 000082-2024-SBCH/GRRHH, en cumplimiento al mandato judicial.

Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 015-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023;

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2024-GG-SBCH

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago del reintegro por la bonificación personal, conforme a la remuneración básica establecida en el D.U. N° 105-2001, a partir desde el mes de setiembre del 2001 hasta la actualidad, previa deducción de lo ya pagado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales; dando cumplimiento judicial según lo resuelto en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Pagos, presentado por la SubGerencia de Tesorería, conforme al Informe N° 66-2024-SBCH/SGT de fecha 22 de marzo del 2024, el mismo que deberá atenderse en 18 cuotas mensuales, a partir del mes de julio del 2024 hasta el mes de diciembre del 2025, siendo el monto total a pagar ascendente a S/ 118,881.66 soles, tal y como se detalla:

PAREDES CERNA YOLANDA VICTORIA	S/13,450.00
PITA MUNDACA MARTHA LILIANA	S/13,450.00
BARRUETO HORNA ELENA MAGDALENA	S/12,503.33
BARRERA ESPINOZA JUAN SIMON	S/11,935.00
PAZ LARRAIN HECTOR GILBERTO	S/ 6,550.00
SALAZAR FERNANDEZ MOISES ABNER	S/ 8,138.33
REINOSO SAMAME JORGE ANTONIO	S/11,378.33
REAÑO RAMIREZ CRISTOBAL GONZALO	S/12,168.33
MURO MONDRAGON DE MIRANDA AMELIA	S/ 9,600.00
OLAZABAL SOPLOPUCO HECTOR LORENZO	S/ 8,916.67
LLERENA GOMEZ FELIPE ALBERTO	S/10,791.67

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dar cumplimiento estricto a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar la presente resolución al Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

